

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 29 de junio de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 713

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00124-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : MANUEL MAGIN GUERRERO CABRERA
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 28 de marzo de 2017 (fl.12-18 del cuaderno 2), con ponencia del Dr. FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, revocó la sentencia No. 157 del 13 de septiembre de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 97-107).

Adicionalmente a folio 121 del cuaderno principal obra memorial por medio del cual el apoderado judicial del demandante solicita se expida dos copias auténticas del poder, sentencia, constancia de ejecutoría, liquidación de costas y auto que aprueba costa, con constancia de ser primera copia que presta merito ejecutivo

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 28 de marzo de 2017, con ponencia del Doctor FRANKLIN PÉREZ CAMARGO revocó la sentencia No. 157 del 13 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia accedió a las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: a costa de la parte interesada expídase las copias auténticas solicitadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>108</u> de fecha <u>11 JUL 2017</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m. <i>Karol Brigit Suárez Góñez</i> KAROL BRIGIT SUÁREZ GÓÑEZ Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 703

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00184-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA ARMERO BENITEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 11. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 118 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO LIBREROS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.327.013 portador de la Tarjeta Profesional No. 132.803 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
108		ELECTRONICO	
de fecha,		10 JUL 2017	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 704

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00196-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JONATHAN TRUJILLO CUMBRE Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poder allegados junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados por las partes al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, veintinueve (29) de septiembre, de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala No. 9. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 78 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.775 portador de la Tarjeta Profesional No. 246.203 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	108	10 ELECTRONICO	
de fecha 10 JUL 2017 se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Bright Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 702

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00202-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (T)
DEMANDANTE : NESTLE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con contestación de la demanda por parte de la entidad demandada, se procederá a reconocer personería pero a glosar a los autos sin consideración alguna la contestación arriada por haber sido ésta allegada en forma extemporánea al asunto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 10. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

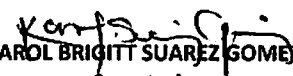
TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 48 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.456 portador de la Tarjeta Profesional No. 205.466 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE.

OCTAVO.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la contestación de demanda allegada por el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE, por haber sido allegada en forma extemporánea.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
108		de fecha	11 JUL 2017	
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 716

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00211-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : GRACIELA AMPARO CARDONA LEON
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala No. 9. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

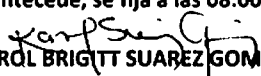
TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 41 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.408 portador de la Tarjeta Profesional No. 156.453 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CUARTO- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

CUARTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	108	1 ELECTRONICO	
de fecha 10 JUL 2017 se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGTT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 715

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : GERARDO ELFIDES HURTADO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) en la sala No. 9. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Citese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 41 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.408 portador de la Tarjeta Profesional No. 156.453 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CUARTO- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

CUARTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	108	de fecha	10 JUL 2017
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 714

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00220-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : HUGO FARFAN SILVA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las once (11:00 a.m.) en la sala No. 9. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 46 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado OSCAR ANDRÉS HERNÁNDEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.184.747 portador de la Tarjeta Profesional No. 252.077 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

CUARTO- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

CUARTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	de fecha	10 JUL 2017	No.
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Briggitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

HRM

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Sírvasse proveer; 06 de julio de 2017.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 738

RADICACIÓN	: 76001-33-33-016-2017-00146-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LABORAL)
DEMANDANTE	: LUIS ALBERTO MUÑOZ MOLANO
DEMANDADO	: NACIÓN –MINDEFENSA –EJERCITO NACIONAL

Ref: Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia con el fin de resolver la admisibilidad del presente medio de control incoado por el señor LUIS ALBERTO MUÑOZ MOLANO en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL, se resolverá previa las siguientes consideraciones.

Al hacer una lectura del libelo de la demanda, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de los cuales se procede a hacer una breve exposición.

El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que a la demanda deberá acompañarse copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecutoria, según el caso.

Así las cosas, se hace necesario que la parte demandante se sirva allegar al despacho copia íntegra del acto administrativo acusado, ya que si bien es cierto los folios 3 a 6 del expediente, son folios donde se encuentra relacionado el acto administrativo demandado contenido en la orden administrativa de personal No. 2633 del comando de personal del ejército nacional, también lo es que el citado acto, se encuentra incompleto. Por tal motivo es necesario requerir a la parte demandante para que aporte en el término legal, copia íntegra, legible y **COMPLETA** del acto acusado.

Por otra parte, como quiera que para acceder a esta jurisdicción en ejercicio del presente medio de control, se requiere al abogado que presentó la demanda, aporte el respectivo **PODER PARA ACTUAR**, cumpliendo las formalidades que debe tener este, suscrito por el señor demandante, los actos administrativos a demandar identificando claramente el motivo para el cual es otorgado. (Artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012.).

En consecuencia, la demanda deberá subsanarse con el objeto de que se cumpla con el requisito ya contemplados.

Debe tener en cuenta el apoderado que con la subsanación de la demanda, deberán allegarse las copias de la demanda corregida, para surtir la notificación al demandado, Agencia de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y otra para que repose en el archivo del despacho. De la presente subsanación, deben allegarse además un CD contentivo de la misma en archivo PDF.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda de la referencia a fin de que se corrija dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado.

Por lo antes considerado, se **DISPONE**:

1.-INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo en los términos del artículo 169 ibídem.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>108</u> de fecha <u>10 JUL 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria
